

**PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL DIA 28 DE JUNIO DE
CADA AÑO COMO “DÍA DE LA CULTURA NACIONAL”**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la cultura es el conjunto de valores que identifica la idiosincrasia de los pueblos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el 28 de junio del año 2000 se promulgó la Ley 41-00, mediante la cual se crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), “como instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la aplicación de políticas y acciones debe ser tarea que involucre a todos los sectores de nuestra sociedad como actores de una estrategia que garantice la preservación de nuestras raíces culturales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el estímulo a la labor que promueven y desarrollan diversas personalidades e instituciones en la vida cultural del país se constituyen en objetivos para institucionalizar una fecha en el calendario de actividades oficiales en la República Dominicana, dedicada a enaltecer, reconocer y promover los eventos, las instituciones, los grupos de personalidades y otros entes que conforman el sistema Cultural Nacional.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley de Educación, No.66-97, de fecha 4 de febrero de 1997.

Proy. de ley mediante el cual se declara el día 28 de junio de cada año "DÍA DE LA CULTURA NACIONAL".

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se declara el día 28 de junio de cada año como "Día de la Cultura Nacional".

ARTÍCULO 2.- Los Ministerios de Cultura y Educación deben establecer programas de promoción para mostrar los avances e incentivar la cultura nacional entre los estudiantes y la población en general.

ARTÍCULO 3.- El Ministro de Cultura y a través de él, las demás instituciones ligadas al Sistema Cultural Nacional, serán responsables de aplicar y supervisar las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,

Presidente.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,

Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,

Secretario.

Proy. de ley mediante el cual se declara el día 28 de junio de cada año "DÍA DE LA CULTURA NACIONAL".